



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandando:</b>	ESTEFANIA MUNOZ CARDONA
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00476-00</b>
<b>Asunto:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 cumple los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se ajusta a las exigencias legales y los títulos ejecutivos base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y art. 709 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Juzgado con fundamento en el artículo 468, *Ibidem*,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 y en contra de ESTEFANIA MUNOZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.660.556 por las sumas de dinero que enuncian a continuación:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$181.286.571) por concepto de capital correspondiente al pagare No. 1036660556, con fecha de diligenciamiento de 10 de noviembre de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 11 de diciembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.312.968), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el pagare No. 1036660556, con fecha de diligenciamiento de 10 de noviembre de 2023 desde el 7 de abril de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente de esta determinación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

**CUARTO:** Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

**QUINTO:** Advertir a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1° del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO:** Conminar a las partes para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

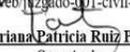
**OCTAVO:** Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

MC